

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Parque Eólico Camarico (Nuevo Parque Eólico ECOS del MAR)"

Nombre del Titular : EÓLICA DE LA COSTA SpA
Nombre del Representante Legal : Julio Ricardo Hasche Tagle
Dirección : Ruta 5 Norte, Kilómetro 321

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Parque Eólico Camarico (Nuevo Parque Eólico ECOS del MAR)", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Parque Eólico Camarico (Nuevo Parque Eólico ECOS del MAR)", la que deberá entregarse hasta el 16 de septiembre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Eduardo Román Cabello dirección de correo electrónico eduardo.roman@sea.gob.cl, número telefónico +56-51-2852534.

I. Descripción de proyecto.

- 1.1 Se solicita al Titular actualizar, en caso de corresponder, tanto el hito y fecha de inicio de ejecución del proyecto, como el hito y fecha de inicio y término de todas sus fases (construcción, operación y cierre) y su cronograma. Lo anterior, considerando que, en caso de obtener una RCA favorable, las fechas de inicio y término de cada fase del proyecto sean posterior a la fecha de obtención de esta. Para lo cual, se solicita complementar la siguiente tabla:

Tabla. Cronología de las fases del proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de Inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

1.2 Respecto a la acción señalada por el Titular, en la Tabla 1 de la Adenda de la DIA, para dar por finalizada la fase de cierre, se solicita especificar con mayor detalle a que se refiere con “Limpieza Terreno”.

1.3 Si bien el Titular en el numeral 1.6 de la Adenda de la DIA indica lo siguiente “*Se aclara a la autoridad que todas las actividades relacionadas con transporte de materias primas, personal,*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

equipos y/o estructuras, combustibles, sustancias peligrosas, residuos sólidos y/o carga en general se realizará a través de la contratación de empresas autorizadas para el traslado, manejo y/o disposición de los diferentes materiales”, con el fin de conocer las reales implicancias del proyecto y analizar con datos concretos la potencial obstrucción a la libre circulación que se pudiera generar con ocasión del proyecto, se reitera la necesidad de dar respuesta a la siguiente consulta: Respecto al tránsito de vehículos para el transporte por caminos públicos de: productos, insumos, residuos, personal y/o equipos, en atención a la Tabla N°3 de la “Guía para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre en el SEIA” se solicita que se indique:

- a) Comunas involucradas.
- b) Rutas de Transporte (Indicando el Rol para el caso de los caminos públicos).
- c) Características de la carpeta de rodado.
- d) Características operacionales de la vía.
- e) Instalación de origen o lugar de carga.
- f) Instalación de destino o lugar de descarga.
- g) Modo de transporte h) Identificación de la carga a transportar.
- i) Cantidad de carga a transportar por tiempo (Ton/Día).
- j) Frecuencia de viajes (Día).
- k) Observaciones relevantes.

Se aclara al Titular que el camino que conecta la Ruta 5 con Caleta Sierra, que el TTitular menciona como D-14 o como D-614, no corresponde a una ruta enrolada por la Dirección de Vialidad.

- 1.4 Respecto a los suministros a requerir por el proyecto y considerando lo indicado en el numeral 1.8 de la Adenda de la DIA, se solicita complementar, actualizar y explicitar las cantidades, se indica al Titular que no basta con señalar que *“los volúmenes manejados serán en promedio similares a los del proyecto original”*.
- 1.5 Se solicita aclarar la superposición entre áreas del proyecto actualmente en evaluación y la superficie aprobada para la construcción de la planta solar "Camarico Solar". Específicamente, las obras del proyecto que se traslapan son la Planta de Hormigón, el Área de Trabajo y la Plataforma CWF T11. El proyecto "Camarico Solar" (RES EXTA. 20220400115 del 04/02/2024) contempla la construcción y operación de una planta de generación eléctrica con 24.786 módulos solares de 430 Wp (o similares), con una potencia conectada de 9 MWp y una potencia instalada de 10,66 MWp.

Debido a traslape de la superficie en las áreas correspondientes a plataformas torres y áreas de trabajo. El Titular deberá ajustar la superficie del proyecto y las subsecuentes modificaciones tanto en las superficies asociadas a la intervención, como en los archivos correspondientes a la cartografía digital y sus correspondientes tablas de atributos.

- 1.6 En relación con los sobreechamientos, se solicita al Titular indicar dónde se producirán los sobreechamientos, como también cuantificar la superficie afecta a derrames que podría haber en relación con la nivelación de plataformas de torres, curvas o áreas de trabajo.
- 1.7 En relación con las zanjas de conexión, aun cuando el Titular indica que se encuentran aprobadas a través de la RCA 0079/2015, estas deben ser cartografiadas, y siendo parte del proyecto de ampliación, se requiere de dicha presentación con el objetivo de analizar si habrá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

alteración o impacto sobre formaciones vegetales nativas reguladas por la Ley N°20.283 o bien sobre flora en categoría de conservación.

- 1.8 Se reitera la solicitud al Titular de describir un plan de control, registro y reportabilidad de las aguas que se requieren disponer para el desarrollo del proyecto, tanto para el servicio y abastecimiento de los trabajadores (agua potable), como para el uso productivo (agua industrial), el que debe permitir identificar el volumen de agua fresca total que ingresará al área del proyecto a través de los camiones aljibes (capacidad del estanque del camión, número de camiones, frecuencia), la gestión interna de dichas aguas en el proyecto (actividad y volumen asociado), así como las aguas de uso industrial. Lo anterior, debe considerar que se debe acreditar que el agua cuenta con la autorización para su extracción. Deberá identificar la fuente original de las aguas que se contempla adquirir a terceros (superficial, subterránea, punto de captación, derecho de aprovechamiento de agua asociado). Al respecto, será responsabilidad de la Titular del proyecto, asegurar que dicha provisión se ajuste y cumpla con el marco normativo vigente, verificando que existan las autorizaciones y permisos sectoriales correspondientes, que permitan verificar que sus características son adecuadas para el uso que se contempla.
- 1.9 Se reitera la observación 1.18 del ICSARA, a la cual el Titular no da respuesta, dicha observación señala lo siguiente *“Respecto a lo indicado en el numeral 5.2.1.2 de la DIA, el Titular deberá entregar antecedentes referidos a la ubicación, superficie y la representación cartográfica, hacia donde serán trasladados los excedentes y/o de las zonas de acopio temporal, provenientes del escarpe y movimiento de tierra”*.
- 1.10 Respecto al manejo de aguas servidas a generar durante las fases del proyecto se solicita e indica lo siguiente:

- 1.10.1. En relación con el tratamiento de aguas servidas durante las fases de operación y cierre, se solicita describir de manera general los sistemas que se propone utilizar, ya que los antecedentes presentados no entregan claridad suficiente respecto del tipo de sistema considerado (planta de tratamiento y/o fosa séptica).

Cabe señalar que, en la Tabla 5 del numeral 1.3.3.1 de la Adenda de la DIA, se indican expresiones como: *“otro sistema se instalará en la zona de portería”* y *“se instalará un sistema de tratamiento adicional”*; sin embargo, no se especifica a qué tipo de sistema corresponde cada caso.

- 1.10.2. En relación con la respuesta indicada en la tabla 5 del numeral 1.3.3.1 de la Adenda de la DIA, donde señala que: *“se instalará un sistema de tratamiento adicional para el cierre donde, se instalará una faena temporal para 40 personas, con un consumo de 150 l/día/persona”*, se solicita presentar en esta instancia de evaluación los requisitos técnicos y formales para dar cumplimiento al permiso descrito en el artículo 138 del Reglamento del SEIA. Cabe señalar que, en la fase de cierre, el sistema deberá contar con la capacidad para tratar las aguas servidas generadas por los 85 trabajadores declarados en este proyecto (en comparación con los 45 trabajadores del proyecto original). Indicar como dará cumplimiento.

- 1.10.3. Con el fin de facilitar la revisión de los antecedentes y considerando que se utilizarán sistemas previamente aprobados en el proyecto original (RCA N.º 0079/10.09.2015), se solicita consolidar la información en un cuadro resumen. Dicho cuadro debe incluir, al menos, las siguientes columnas: Sector; Coordenadas geográficas; Tipo de sistema (fosa séptica y/o planta de tratamiento); Fase a la que aplica (construcción, operación y/o cierre);



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

Número de autorización de funcionamiento (en caso de tratarse de un sistema existente); Número de aprobación de proyecto (en caso de tratarse de un sistema existente); Capacidad de tratamiento (m³/día); dotación; población abastecida.

- 1.10.4. En relación con las respuestas a los numerales 1.3.3.4, 1.3.7 y 1.3.8 de la Adenda de la DIA, el TTitular propone utilizar, para fase de construcción, un sistema de tratamiento de aguas servidas que cuenta únicamente con aprobación de proyecto (Res Ex N°4140 de fecha 06.09.2016 (“Anexo A Resoluciones”)). Al respecto, se informa que no es posible utilizar un sistema de tratamiento de aguas servidas que no cuente con autorización sanitaria de funcionamiento. Por lo tanto, se solicita corregir y/o regularizar la situación, según corresponda, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable.
- 1.10.5. En caso de que los sistemas propuestos no cuenten con la capacidad suficiente y/o, presenten modificaciones respecto a lo aprobado en el proyecto original, el Titular deberá presentar en esta instancia los requisitos técnicos y formales necesarios para dar cumplimiento al permiso establecido en el artículo 138 del Reglamento del SEIA, según corresponda.
- 1.11 En relación con el manejo de residuos sólidos a generar en las distintas fases del proyecto, se solicita:
- 1.11.1. Respecto a los residuos industriales no peligrosos y peligrosos, se solicita aclarar si las cantidades indicadas en la Tabla 6 del numeral 1.3.3.3 de la Adenda de la DIA corresponden a cantidades adicionales a las ya consideradas en el proyecto original. Si son adicionales, deberá, además, indicar cuales son las actividades que dan origen a los residuos.
- 1.11.2. En relación con el numeral 1.3.3.3 de la Adenda de la DIA, se observa que la información proporcionada por el TTitular es parcial respecto de lo solicitado. Por lo tanto, y con el objetivo de aclarar los antecedentes, se solicita actualizar la Tabla 6, incorporando las siguientes columnas de información:
- Fase del proyecto a la que aplica (construcción, operación y/o cierre); Detalle o nombre específico de los residuos (ej.: plástico, madera, envases contaminados con hidrocarburos, entre otros.); Forma de almacenamiento al interior del sitio (contenedor 1000L, contenedor 200L, a granel, entre otros.); Sitio de almacenamiento correspondiente (patio de salvataje, bodega, sitio de almacenamiento residuos domiciliarios, entre otros); Coordenadas geográficas del sitio; Superficie del sitio (m²); Capacidad de almacenamiento del sitio (m³); Número de autorización de funcionamiento (en caso de tratarse de un sitio existente).
- 1.11.3. En relación con el numeral 1.3.3.2 de la Adenda de la DIA, no se presenta una justificación técnica que permite verificar que los sitios de almacenamiento de residuos sólidos, aprobados en el proyecto original, tienen capacidad suficiente para albergar los residuos generados por la ampliación del proyecto. La argumentación del Titular, basada en que no se contratará más personal, no es válida, ya que la generación de residuos no depende únicamente de la mano de obra. Se solicita presentar respaldo técnico que considere aspectos como, por ejemplo: densidad de los residuos, cantidad estimada del proyecto original y del proyecto en evaluación, frecuencia de retiro, superficie disponible del sitio de almacenamiento, capacidad de los contenedores, ente otros.

En caso de que no presente la justificación solicitada y/o que los sitios no cuenten con la capacidad suficiente y/o presenten modificaciones respecto a lo aprobado, deberá presentar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

en esta instancia los requisitos técnicos y formales para dar cumplimiento a los permisos descritos en los artículos 140 y 142 del Reglamento del SEIA.

1.11.4. En relación con la respuesta al numeral 1.3.3.4 de la Adenda de la DIA, se indica que el Titular propone utilizar sitios de almacenamiento para residuos industriales no peligrosos y residuos peligrosos que cuentan únicamente con aprobación de proyecto (Res. Ex. N°1053 y Res. Ex. N°1054, ambas de fecha 09.03.2016, incluidas en el “Anexo A Resoluciones”). Al respecto, se informa que no está permitido disponer residuos en sitios de almacenamiento que carezcan de autorización sanitaria de funcionamiento. Por lo tanto, se solicita corregir y regularizar esta situación, según corresponda, para cumplir con la normativa vigente.

1.11.5. En relación con los residuos sólidos asimilables a domiciliarios, se solicita aclarar las características del sitio de almacenamiento que propone utilizar. Lo anterior, dado que no presentó mayores detalles. Cabe señalar que la Resolución Exenta N°1053, de fecha 09.03.2016, aprueba un sitio de almacenamiento para residuos sólidos industriales no peligrosos (“patio de salvataje”), pero no para residuos domiciliarios.

Al respecto, se indica que en caso de que el sitio de almacenamiento de estos residuos no cumpla con la normativa sanitaria actual vigente, es decir, que cumpla con al menos las siguientes condiciones: estar techado, cercado y delimitado (cierre perimetral de al menos 1.8 m de altura que impida acceso a personas y animales, de material lavable y con protección anti vectores (no se acepta malla acma)), contar con radier de cemento y área de lavado e higienización de contenedores con desagüe hacia una pileta o sumidero de alcantarillado; y estar separado, con entrada independiente, del sitio destinado al almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos (“patio de salvataje”). Deberá presentar en esta instancia los requisitos técnicos y formales para dar cumplimiento al permiso descrito en el artículo 140 del Reglamento del SEIA, para las tres fases. Siendo lo anterior, requisito sanitario para la obtención de la autorización sectorial respectiva.

1.11.6. En relación con la respuesta indicada en el numeral 1.3.4 de la Adenda, donde señala: “*El titular se encuentra en conocimiento de lo descrito por la autoridad, por lo que de acuerdo con analizado y presentado en las respuestas anteriores no se requiere entregar antecedentes adicionales para solicitar los permisos aquí descritos, ya que con la infraestructura aprobada anteriormente en la RCA 0079/2015, da soporte a la ampliación presentada en el actual estudio*”. se solicita aclarar a qué se refiere específicamente con la “infraestructura aprobada”.

1.11.7. Se reitera observación señalada en el numeral 1.3.5 de la Adenda de la DIA, que indica: “*Respecto a los residuos asimilables a domiciliarios en fase de operación, el titular propone que: “estos serán almacenados temporalmente en bolsas plásticas en tambores cerrados. Se estima una producción de residuos domésticos de 0,5 kg/trabajador/día, es decir, se producirán en total 225 kg/mes. Se recolectarán estos desechos 1 vez a la semana y su transporte y disposición final será realizado por una empresa autorizada”. Al respecto, se informa que según la cantidad de trabajadores y duración de la etapa de operación, deberá habilitar un sitio de almacenamiento temporal (sala de basura) y presentar los antecedentes requeridos por el art. 140 del Reglamento del SEIA. La frecuencia de retiro de los residuos no podrá ser inferior a tres veces por semana*”. Lo anterior ya que la respuesta presentada en el numeral 1.3.5 de la Adenda de la DIA no da cumplimiento a lo solicitado. Cabe señalar que, no se autorizan sólo los contenedores.



- 1.12 Se solicita presentar un archivo en formato *kmz con la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas servidas y de los sitios de almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos existentes que propone utilizar.
- 1.13 Respecto a la descripción de la fase de cierre y en relación con lo establecido en el artículo 19° a.7 del Decreto Supremo N°40, de 2012, se reitera evaluar, si corresponde, la presentación de un Plan de cierre y abandono que contenga la restauración de la componente vegetación derivada de su eliminación durante la ejecución de obras de proyecto.
- 1.14 En base a las observaciones realizadas en el presente documento, se solicita actualizar el Capítulo I “Descripción de proyecto”, presentando un anexo único, corregido y actualizado.

II. Normativa Ambiental Aplicable.

- 2.1 En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°38/2011, que “Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica”, del Ministerio del Medio Ambiente, y la información presentada en el “Anexo D Ruido” y “Anexo E Fichas aerogeneradores”, ambos de la Adenda de la DIA, se solicita:

- 2.1.1. Aclarar lo señalado en la página 36 del Anexo D, donde se indica que “el receptor más expuesto presenta un nivel de 40,3 dBA”, ya que dicho nivel de ruido no concuerda con los valores presentados en la Tabla 21.

- 2.1.2. Rectificar el tipo de maquinaria para las fases de operación y cierre, dado que la información que se presentó en el informe de emisiones acústicas no coincide con el “Anexo F Emisiones Atmosféricas Informes”.

Además, se solicita aclarar si en fase de construcción y cierre se utilizarán las mismas fuentes generadoras de ruido. Lo anterior, se consulta teniendo en consideración que las actividades a realizar no son las mismas.

- 2.1.3. Aclarar por qué no fueron considerados en la evaluación de impactos sinérgicos o acumulativos los proyectos con RCA vigente emplazados en la misma zona geográfica que el proyecto en evaluación, tales como Camarico Solar, Mantos del Sol, Central Cala Morritos, Parque Híbrido Amolanas, Modificación Parque Eólico Punta Sierra (RCA 103 de fecha 31.07.2014). Cabe señalar que, algunos de ellos fueron incluidos en el análisis sinérgico del estudio de emisiones atmosféricas, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los criterios metodológicos vigentes del SEA.

Respecto a lo indicado en el numeral 2.2.6 de la Adenda de la DIA, referente al cruce de área de influencia de cada proyecto evaluado, el Titular señala que los estudios externos no presentan un área de influencia porque fueron aprobados con "estándares inferiores a los actuales". Esta justificación, si bien puede ser cierta, no exime al proyecto actualmente en evaluación de realizar una nueva evaluación considerando el efecto sinérgico y acumulativo, lo cual se aborda de forma general, pero deja la duda sobre la rigurosidad del análisis. Por tanto, se solicita responder adecuadamente presentando los antecedentes que justifiquen la respuesta a presentar.

- 2.1.4. Aclarar por qué en el Anexo C “Estudio de Ruido de Fondo del Parque Eólico”, se realizaron mediciones de ruido de fondo para cada rango de velocidad de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

aerogeneradores únicamente en tres receptores humanos (R1, R2 y R3), considerando que en el informe se identifican previamente cuatro receptores. Se solicita presentar las mediciones correspondientes para el receptor R4, según corresponda.

2.1.5. En base a las observaciones realizadas en el presente documento, se solicita presentar nuevamente el análisis de emisiones de ruido y vibraciones, en un anexo único, corregido y actualizado.

2.2 En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°144/1961 que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, del Ministerio de Salud, y la información presentada en el Anexo F “Informe de Estimación de Emisiones Atmosféricas”, “Informe de Modelación de Emisiones de Contaminantes Ambientales” y Adenda de la DIA, se solicita subsanar las siguientes observaciones:

2.2.1. Respecto al Informe de Estimación de Emisiones Atmosféricas, se solicita:

2.2.1.1. Respecto a los valores de las variables porcentaje de finos, porcentaje de humedad, densidad del suelo y velocidad del viento, el Titular señala que los valores fueron obtenidos de la “Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana, octubre 2020”. Cabe señalar que, para la variable porcentaje de finos (%) utilizó un valor distinto al indicado en la guía.

No obstante lo anterior, se indica que estos valores corresponden a la caracterización de la región Metropolitana, por lo tanto, se reitera que los parámetros utilizados deben ser representativos del área de emplazamiento del proyecto y no valores predeterminados o por defecto de la guía. Adjuntar el respaldo técnico que permita acreditar la caracterización.

En base a lo anterior, se requiere actualizar el análisis, considerando las observaciones realizadas. Corregir los factores de emisión y cálculos para las tres fases del proyecto, según corresponda.

2.2.1.2. En relación con la actividad tránsito vehicular por caminos no pavimentados para las tres fases del proyecto, en el informe se considera porcentaje de mitigación de emisiones atmosféricas (E. Construcción: 90%; E. Operación: 50%; E. Cierre: 75%) distinto a lo presentado en la planilla del Anexo F (E. Construcción: 90%; E. Operación y Cierre: 0%). Al respecto, se solicita:

- a) Aclarar los porcentajes de mitigación de las tres fases del proyecto y corregir los cálculos según corresponda.
- b) Se indica al Titular que no se reconocen eficiencias superiores a 75% en sistemas de abatimiento de polvo, salvo que realice pruebas válidas (análisis in situ) en el sitio del proyecto o un lugar con condiciones similares o adjuntando respaldo técnico. Por lo anterior, deberá acreditar la eficiencia de abatimiento, indicar el tipo de supresor de polvo a utilizar y presentar su ficha técnica.
- c) Presentar un archivo KMZ de todos los caminos y/o rutas no pavimentadas donde se considera aplicar supresor de polvo.

2.2.1.3. Aclarar y/o rectificar, el tipo y cantidad de maquinaria para las fases de construcción y cierre, dado que no concuerda la información presentada en el informe de emisiones con el informe acústico (Anexo D de la Adenda de la DIA).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

2.2.1.4. Se aclara al Titular que la disposición final de residuos sólidos domiciliarios se debe realizar en un relleno sanitario (sitio autorizado), los botaderos no cuentan con autorización. Corregir.

2.2.1.5. Rectificar la potencia de los grupos electrógenos considerados en la fase de construcción y cierre, dado que no coincide con la información proporcionada en la página 8 del Anexo C de la Adenda de la DIA.

2.2.1.6. Respecto a las medidas de control consideradas por el proyecto, se solicita:

a) De acuerdo con lo indicado en el numeral 2.3.9 de la Adenda de la DIA (pág.47), se cambia la medida “humectación de caminos” por “estabilización con polímeros para caminos no pavimentados”. Sin embargo, en la tabla del numeral 3.3.1 del Anexo C “Plan de Cumplimiento Legislación” de la Adenda de la DIA, se vuelve a indicar como medida: *“humectar el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el periodo en que se realicen las faenas de excavaciones y humectar y/o aplicar tratamiento, cuando sea necesario, con productos aglomerantes en los caminos de acceso a las faenas para proveer superficies de rodaje estables”*. Al respecto, se solicita corregir tabla del Anexo C, según corresponda.

b) Con el objetivo de mantener la información ordenada y actualizada, se solicita presentar una tabla resumen de todas las medidas consideradas para el control de emisiones atmosféricas del proyecto consideradas en la Adenda de la DIA, Informe de emisiones atmosféricas y Capítulo de Plan de cumplimiento de la legislación ambiental. La tabla debe considerar lo siguiente: descripción, metodología de realización de la medida, frecuencia (veces/día, veces/mes, veces/año), medio de verificación de la medida o ficha de registro físico y responsables. Además, señalar en qué fases del proyecto aplicará cada medida (fases de construcción, operación y/o cierre).

2.2.1.7. Adjuntar nuevamente las planillas de cálculo, formato *.xls, considerando las observaciones antes realizadas, en la cual se incluya las fórmulas y variables, que permitan evaluar los cálculos y valores presentados en el inventario de emisiones atmosféricas para todas las etapas del proyecto, según corresponda. Cabe destacar, que los datos de la planilla Excel deben concordar con lo presentado en el informe de emisiones, dado que en esta oportunidad la gran parte de los datos y cálculos de ambos documentos no coincidían.

2.2.1.8. En base a lo anterior, deberá presentar un nuevo informe de estimación de emisiones atmosféricas considerando todas las observaciones anteriores.

2.2.2. Respecto a la Modelación de Emisiones de Contaminantes Ambientales, se solicita:

2.2.2.1. Aclarar y/o rectificar, dado que en la página 5 del informe, se indica que la modelación de las emisiones se realizará para las fases de construcción y operación del proyecto, fases que presentan las emisiones más altas estimadas y representan el escenario más desfavorable para la emisión de contaminantes. No obstante, en la conclusión del informe de estimación de emisiones atmosféricas, se señala que las fases del proyecto de la mayor emisión corresponde a la fase de construcción seguida por la fase de cierre.

2.2.2.2. Se solicita precisar el periodo de caracterización de las variables meteorológicas, dado que se indican dos años en el informe, año 2022 y 2023.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

2.2.2.3. Respecto a la caracterización meteorológica observada, se solicita aclarar si cuenta con datos para las variables temperatura, precipitación y humedad relativa. En caso afirmativo, deberá incluir en el análisis estas variables. En el caso que no cuente con los datos, explicar por qué no se considera en la caracterización meteorológica modelada la variable humedad relativa.

Lo anterior, dado que las variables meteorológicas relevantes son la velocidad y dirección del viento, la temperatura y la humedad relativa.

2.2.2.4. Incluir en la tabla 8.1, descripción de cada receptor (casa habitación, parcela, entre otros), la distancia desde el receptor al proyecto en evaluación y presentar un archivo KMZ de todos los receptores.

2.2.2.5. En relación a la identificación de los proyectos que poseen RCA aprobada y que pudiesen interactuar dentro del área de influencia del proyecto (AI). El Titular presenta estos proyectos en la tabla 9.1 del informe, no obstante, se puede visualizar otros proyectos que no fueron incluidos: Parque Eólico Punta Sierra (RCA N°116/10.12.2012), Modificación del proyecto Parque Eólico Punta Sierra (RCA N°103/31.07.2014), Parque Eólico Monte Redondo (RCA N°228/12.12.2007), Parque Eólico La Gorgonia (RCA N°212/18.08.2009), Central Eléctrica Cala Morritos (RCA N°101/03.09.20219) y Parque Híbrido Amolanas (RCA N°20020400195/12.09.2002). Al respecto, se solicita aclarar por qué no fueron incluidos en el análisis del numeral 10 del informe, siendo que si cuentan con estimación de emisiones atmosféricas.

2.2.2.6. Presentar en una tabla las emisiones del proyecto en evaluación y las emisiones atmosféricas del proyecto “Parque Eólico Camarico” (RCA 0079/2015).

2.2.2.7. Indicar de donde se obtiene la información para presentar los valores de las tablas 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4.

2.2.2.8. De acuerdo con la respuesta del numeral 2.36 de la Adenda de la DIA sobre a efecto sinérgico, el Titular indica que no se considera en el análisis varios proyectos que se encuentran cercanos al proyecto en evaluación, debido a que no cuentan con modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos, sin embargo, los proyectos cuentan con estimación de emisión atmosféricos, por lo tanto, se solicita que incluya al análisis de sinergia los proyectos más cercanos.

Además, deberá incorporar todos los receptores del proyecto en la evaluación del proceso sinérgico de los distintos contaminantes y no solo los receptores de los proyectos “Central Eléctrica Cala Morritos” y “Parque Híbrido Amolanas”.

2.2.2.9. Actualizar los valores de las tasas de emisión del proyecto en evaluación, considerando las observaciones que se realizaron al informe de estimación de emisiones atmosféricas.

2.2.2.10. En consideración de las observaciones anteriores, se solicita presentar nuevamente el informe de modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos, en un documento actualizado.

2.3 En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°138/2005, del Ministerio de Salud, que “Establece Obligación de Declarar Emisiones Que Indica”, se indica que deberá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

presentar un cuadro resumen, donde se indique la cantidad y potencia del o los equipos “grupos electrógenos o generadores” (kW ó kVA), considerados en cada fase del proyecto. Lo anterior, dado que la información presentada en el Informe de estimación de emisiones atmosféricas (Anexo F de la Adenda de la DIA) difiere de lo indicado en el Capítulo Plan de Cumplimiento Legislación (Anexo C de la Adenda de la DIA).

- 2.4 En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°594/2000, “Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas de los lugares de trabajos” del Ministerio de Salud, se reitera, que el análisis y forma de cumplimiento debe centrarse en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42, deberá corregir, forma e indicador de cumplimiento, justificación y organismo fiscalizador indicados en las páginas 16 y 17 del Capítulo Plan de Cumplimiento Legislación (Anexo C de la Adenda de la DIA).
- 2.5 En relación con la forma de cumplimiento del Decreto Supremo N°148/2005, “Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos” del Ministerio de Salud, se reitera, incluir como indicador de cumplimiento la autorización sanitaria de la bodega de residuos peligrosos (RESPEL) del proyecto original en el Capítulo Plan de Cumplimiento Legislación Ambiental.
- 2.6 Respecto al cumplimiento de la Ley N°17.288 del Ministerio de Educación y considerando la componente paleontológica, se reitera la necesidad de establecer adecuadamente un Protocolo de Hallazgos Paleontológicos imprevistos.
- 2.7 Se indica al Titular que deberá actualizar el plan de cumplimiento legal aplicable al proyecto, según las observaciones del presente pronunciamiento.

III. Permisos Ambientales Sectoriales.

3.1. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 151 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo al permiso para la corta, destrucción o descepa de formaciones xerofíticas y considerando lo presentado en los Anexos PAS 151 1 y 2, se solicita presentar nuevamente, en un documento actualizado, los antecedentes según corresponda, teniendo en consideración las siguientes observaciones:

3.1.1. Los antecedentes del artículo 151 deben ser presentados de acuerdo a los literales señalados en el D.S. N°40/2012 Reglamento SEIA, no obstante lo anterior el Titular podrá incorporar y responder a las consultas realizadas respecto del plan de trabajo para formaciones xerofíticas de la Corporación Nacional Forestal, teniendo en consideración que corresponde a un instrumento de gestión para la tramitación sectorial del referido permiso.

3.1.2. En relación con lo indicado en el numeral 1.20 de la Adenda de la DIA, se indica que el establecimiento de medidas de protección asociados al PAS 151, deberán abarcar la totalidad de la realidad de la intervención propuesta. De la misma forma, se indica que en el Anexo G – Flora y Vegetación se incluye un archivo kml denominado “Área de Relocalización”, que no guarda



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

relación con el estudio técnico relativo al PAS 151, ni a la Adenda de la DIA, por lo que se requiere aclarar y o presentar nuevamente, según corresponda.

3.1.3. El Titular del proyecto presenta 2 Formularios de Plan de Trabajo, al respecto se solicita rectificar la presentación, considerando que el PAS 151 tiene características específicas para su evaluación en la componente ambiental del Permiso. Al respecto, deberá presentar la información en relación con lo indicado en el artículo 151 del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, relativo al permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas.

No obstante, lo anterior, se han evaluado los antecedentes técnicos contenidos en los Anexos O: PAS 151 - 1 y ANEXO O: PAS 151-2, así como también la información contenida en el Anexo G: Flora y Vegetación, teniendo las siguientes observaciones:

3.1.3.1. Respecto a la cartografía digital georreferenciada:

- a) Se solicita adjuntar cartografía digital conforme a los “Requerimientos Técnicos para la presentación de Cartografía Digital Georreferenciada ante CONAF”, documento disponible en la dirección web <https://www.conaf.cl/centro-documental/requerimientos-tecnicos-para-la-presentacion-de-cartografia-digital-georreferenciada-ante-conaf/>, así como también los archivos SHP que representen adecuadamente las áreas de emplazamiento de las obras, las áreas afectas a corta solicitadas, Área de Influencia, UHV, Medidas de Protección, y otros elementos de representación sujetos a evaluación, tanto para el PAS 151 como para el Plan de Trabajo.
- b) Para la evaluación, se revisó el contenido cartográfico de las carpetas “Anexo G – Flora y Vegetación” y “Planos – Kmz – Shape”.
- c) El área de corta correspondiente a la Formación Xerofítica deberá ser representada cartográficamente.
- d) Se solicita presentar la información que permita evaluar la superficie predial según estudio técnico.
- e) Se solicita presentar en la cartografía, conforme a los protocolos establecidos por CONAF, los siguientes elementos: ubicación de letreros preventivos y localización de las herramientas para combate de incendios forestales.

3.1.3.2. Para indicar el grado de erosión presente, se solicita ceñirse a las definiciones especificadas en el Decreto Supremo N°82, de 2010, del Ministerio de Agricultura, correspondiente al Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales de la Ley N°20.283.

3.1.3. La Tabla 3.2 – Hidrografía (PTFX PAS 151) presenta deficiencias que deberán ser subsanadas, a saber: las quebradas señaladas poseen una sección de cauce considerablemente mayor a la indicada. Además, deberá presentar cartografía digital georreferenciada que permita evaluar correctamente lo indicado por el Titular en los formularios presentados.

3.1.3.3. En relación con la caracterización e identificación de la formación xerofítica a intervenir, se indica al Titular que el levantamiento de parcelas de muestreo se debe realizar sobre la unidad vegetal a intervenir, con una adecuada intensidad de muestro, no sólo referido al paño o sector a cortar.

3.1.3.5. Se solicita presentar la información con los datos de parcelas de 100 m², lo que permita realizar comparaciones estadísticas con las parcelas de 500 m².



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

3.1.3.6. Respecto a lo indicado en el capítulo 6 del Plan de Trabajo PTFX - PAS 151 (“Efecto local de la intervención”), se solicita profundizar en las prácticas de manejo y conservación propuestas. Además, se indica que las especies presentes no se verán comprometidas, sin especificar a qué áreas se refiere esta aseveración.

3.2. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 156 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento SEIA) (PAS 156), Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente y en relación con los antecedentes presentados en la Adenda de la DIA, se solicita presentar los antecedentes que acrediten el cumplimiento del PAS 156 para los atravesos de cauce de los caminos del proyecto, considerando tanto los caminos existentes que serán usados por el proyecto que no cuenten con las debidas autorizaciones DGA, como los nuevos caminos que modifiquen las áreas de inundación definidas para un periodo de retorno de 100 años. Se indica al Titular que según el Código de Aguas en su artículo 41 *“Se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento”*.

3.3. En relación con los artículos 138, 140 y 142 del D.S. N°40/2012, permisos ambientales sectoriales PAS 138, PAS 140 y PAS 142, y de acuerdo con lo consultado en el presente ICSARA Complementario el Titular deberá justificar la aplicabilidad o no de los referidos permisos ambientales sectorial mixto, presentando según corresponda todos los antecedentes del mismo para su evaluación en el presente proceso.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

4.1 Con el propósito de determinar que el proyecto no presente alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, referido al riesgo a la salud de la población, se solicita al Titular aclarar y/o rectificar según corresponda:

4.1.1 Respecto a las emisiones atmosféricas del proyecto y la información contenida en la Adenda de la DIA y sus Anexos, se solicita actualizar y presentar los antecedentes, debidamente fundados, que permitan descartar la existencia de riesgo en la salud de la población.

4.1.2 Respecto al componente ruido y considerando las observaciones planteadas en el presente documento se solicita actualizar y realizar una nueva evaluación que permita descartar el riesgo a la salud de la población.

4.1.3 En relación el riesgo en la salud de la población, derivado del efecto sombra intermitente, y considerando la información presentada en el “Anexo H Sombra_1”, “Anexo H Sombra_2” y “Anexo E Fichas aerogeneradores”, se solicita:

4.1.3.1. Aclarar la fuente de referencia de la fórmula utilizada para determinar el área de análisis, ya que esta no coincide con la fórmula establecida en la letra d) del Capítulo 2 del documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Efecto sombra intermitente en parques eólicos” del Servicio de Evaluación Ambiental (2021). Se solicita corregir dicha fórmula conforme a la normativa vigente.

4.1.3.2. Rectificar el valor del ancho máximo del aspa, ya que, según lo mostrado en la Figura 4-1, el valor indicado corresponde al diámetro del rotor y no al ancho del aspa. Asimismo, se solicita aclarar el origen de los valores presentados, específicamente $W_{m\acute{a}x} = 4,801$ m y $W_{90} = 1,05$ m. Adjuntar respaldo técnico y/o referencia bibliográfica.

4.1.3.3. Corregir el valor del diámetro del rotor indicado en la Figura 5-4, ya que el valor señalado ($d = 4,801$ m) no concuerda con los datos informados en el numeral 5.1 del estudio ni con las fichas técnicas adjuntas.

4.1.3.4. En los antecedentes del proyecto se presentan varias fichas técnicas de aerogeneradores: A) En el Anexo E Fichas aerogeneradores, correspondiente al equipo “Goldwind GWH 170-7.2 Wind Turbine”; B) En el Apéndice 1 del Anexo H Sombra_1, correspondiente al equipo “Goldwind GWH 171-6.25 Wind Turbine”. Presentar ficha técnica en idioma español.

Al respecto, se solicita especificar cuál de estas fichas corresponde al modelo de aerogenerador efectivamente considerado en el proyecto.

4.1.3.5. Indicar las coordenadas geográficas UTM de la estación meteorológica Fray Jorge, utilizada como fuente de datos climáticos o meteorológicos en el estudio.

4.1.3.6. Aclarar por qué no se consideró como receptor el punto ubicado en las coordenadas geográficas WGS84: 252622 m E, 6554855 m N, el cual se encuentra dentro del área de influencia definida en la Figura 5-9 y fue además identificado como receptor humano en el



estudio de ruido. Se solicita incluir dicho punto en la evaluación y análisis de cumplimiento normativo, según corresponda.

4.1.3.7. Respecto al sistema de detección para los aerogeneradores, se solicita:

- a) Describir el funcionamiento, operatividad y eficiencia del sistema de detección.
- b) Indicar a que aerogeneradores se implementará esta medida.
- c) Aclarar si el sistema de desconexión transitoria será de forma automática.
- d) Presentar ficha técnica en idioma español, puesto que la que se presenta en el Anexo H de la Adenda se encuentra en inglés.
- e) Deberá contar con sistema de registro y control del correcto funcionamiento del sistema de detección, que permita verificar que no se generan efectos sobre los receptores involucrados.

4.1.3.8. En base a las observaciones realizadas, se solicita presentar nuevamente el análisis de efecto sombra intermitente, en un anexo único, corregido y actualizado.

4.2 Respecto a la evaluación de los efectos, características o circunstancias relativos a la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos suelo, agua y aire, relacionados con el artículo 6 del D.S. N°40/2012, se indica que en base a los antecedentes presentados y del análisis realizado, no se puede concluir fundadamente que el proyecto no generará ni presentará efectos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, por tanto se solicita presentar un nuevo documento actualizado, considerando las siguientes observaciones.

4.2.1. Respecto al componente Flora y Vegetación, se solicita e indica:

4.2.1.1. En relación con el Área de Influencia para el componente Flora y Vegetación presentada, esta corresponde a un buffer en torno a las obras de ampliación; al respecto, se solicita justificar los factores del proyecto y los impactos considerados para definir dicha área.

4.2.1.2. Se indica al Titular que la delimitación de las Unidades Homogéneas de Vegetación (UHV) es incompleta, ya que sólo abarca fragmentos de la vegetación presente en el área del proyecto. Al respecto se solicita presentar la información adecuadamente. Además, deberá identificar y delimitar correctamente la Formación Xerofítica que se pretende intervenir.

4.2.1.3. La distribución de los puntos de muestreo no corresponde a un diseño de muestreo sistemático. Si se utilizó un muestreo aleatorizado, entonces, se deben ajustar el cálculo de estadígrafos conforme a dicho tipo de muestreo.

4.2.1.4. El inventario forestal no permite asociar los estadísticos generados con áreas específicas, debido a la incorrecta delimitación de las UHV. Según lo observado, se aplicó un análisis estadístico conjunto a todas las parcelas, sin establecer relación con el área de cada unidad homogénea. El procedimiento adecuado deberá contener:

- Delimitar correctamente cada UHV,
- Establecer el esfuerzo de muestreo acorde a cada área delimitada, y
- Generar estadísticos diferenciados para cada UHV. Como ejemplo, la Parcela 2 muestra presencia de Formación Xerofítica (según especies listadas en el D.S. N°68).

4.2.1.5. En relación con el microrroteo, se indica que se deberá recorrer todas las áreas del proyecto, incluyendo la georreferenciación de diversas especies en categoría de conservación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

La información presentada debe ser subsanada, ya que difiere significativamente de los hallazgos levantados en terreno por los evaluadores de CONAF. La distribución de los puntos de muestreo no corresponde a un diseño sistemático. En caso de haberse utilizado un muestreo aleatorizado, se deben ajustar los cálculos estadísticos.

4.2.1.6. El Titular realiza muestreos con metodologías distintas para las campañas otoño - primavera 2024 y otoño 2025, tanto en número de muestreos, como en el tamaño de las parcelas. A modo de ejemplo para la temporada 2024 se muestrea mediante 20 parcelas de 100 m², y para otoño 2025 se muestrea mediante 10 parcelas de 500 m². Lo anterior, complementado con un microruteo para el cual no se indica la fecha de realización. Al respecto, y con el objetivo de validar la representatividad del monitoreo se solicita justificar y demostrar que el número, tamaño, estacionalidad y distribución de las parcelas permite caracterizar adecuadamente la vegetación y flora presente en el área de influencia del proyecto. En complemento a lo anterior, se solicita utilizar métodos cuantitativos para la determinación de la densidad de especies de flora. En este sentido se aclara que el método de Braun-Blanquet corresponde a un método semicuantitativo que no permite determinar adecuadamente la densidad de las especies de flora.

4.2.1.7. Se solicita que, una vez demostrada la representatividad de los muestreos, y la determinación de la densidad de especies de flora, se deberá demostrar que la pérdida de ejemplares en estado de conservación o con singularidades ambientales no constituirá un impacto significativo.

4.2.1.8. Se reitera lo indicado en el numeral 4.2.1.12 de la Adenda de la DIA, dada la importancia de las especies *Echinopsis skottsbergii* y *Carica chilensis*, se requiere para ellas de un Plan de Seguimiento de Variables Ambientales (artículo 19 letra b.7) del del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el Decreto Supremo N°30/2024 del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, se deberá describir los monitoreos participativos que incorpore la actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo, incluyendo el lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento. Lo anterior dado que el Titular señala “Respuesta El Titular presenta un Plan de seguimiento debido a la corta de *Leucostele nigripilis* y *Leucosteles skottsbergii* en el Anexo K. Por enviar tabla”, al respecto no se encuentra dicha información. En virtud de lo anterior se solicita aclarar, complementar y/o justificar según corresponda.

4.2.1.9. Aire. Se solicita la presentación en formato shape con su correspondiente tabla de atributos de las curvas de isodepositación de material particulado sedimentable.

4.2.2. Respecto al componente fauna, se solicita:

4.2.2.1. En el Anexo "Informe técnico de fauna" el Titular indica que el área de influencia del proyecto es de aproximadamente 419 hectáreas, sin embargo, a su vez indica que el área de estudio para la caracterización de fauna se centra en el sector que será destinado para la construcción del proyecto, así como para su área de influencia. Al respecto, se aclara al Titular que deberá definir adecuadamente el área de influencia para el componente fauna, ya que la caracterización de dicho componente debe ser representativa de toda el área de influencia y no sólo del sector que será intervenido por la construcción del proyecto.

4.2.2.2. El Titular deberá definir adecuadamente los distintos ambientes de fauna presentes en el área de influencia del proyecto para dicho componente. Dicha definición deberá contemplar la justificación específica para cada tipo de ambiente, y la dimensión espacial de dichas áreas,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

para lo cual, se deberá presentar un archivo en formato shape con su correspondiente tabla de atributos identificando dichos ambientes. Lo anterior, es una condición necesaria para la realización del diseño de muestro, toda vez, que este debe ser capaz de representar adecuadamente la fauna potencialmente existente en los distintos ambientes identificados.

- 4.2.2.3. La caracterización de micro mamíferos mediante la utilización de trampas Sherman deben realizarse en la época de mayor actividad de fauna (primavera), por lo cual los monitoreos realizados en otoño de 2025 son insuficientes y no cumplen con el objetivo de identificar adecuadamente la riqueza y abundancia existente de dicha taxa en el área de influencia del proyecto.
- 4.2.2.4. Las metodologías para la caracterización ambiental no sólo deben lograr determinar riqueza, sino que también su abundancia mediante la determinación de su densidad (ind/ha), por lo tanto, es insuficiente lo informado por el Titular, cuando indica que para ciertas especies no se logró determinar abundancia, e incluso para otras ni siquiera la especie, por ejemplo, cómo se señala para *Lycalopex sp.* Al respecto se solicita complementar según corresponda.
- 4.2.2.5. Se solicita presentar un inventario de fauna, indicando para cada especie su nombre científico, origen de especies: Introcducida, Nativa (endémica) y Estado de Conservación. Para establecer los estados de conservación, en el caso que la especie no este clasificada aún bajo el Reglamento de Clasificación de Especies (RCE), se deberá considerar el estado señalado en el Reglamento de la Ley de Caza. Para las especies identificadas además se debe determinar densidad (ind/ha), y no sólo su abundancia absoluta o relativa.
- 4.2.2.6. En informe técnico de fauna presentado en la Adenda de la DIA, el Titular no subsana las observaciones realizadas a la campaña de primavera 2024, a modo de ejemplo, no se logra demostrar que el esfuerzo de muestro fue el adecuado para la campaña de primavera de 2024. El Titular se limita a presentar la información y resultados referentes a la campaña de otoño de 2025, la cual, al realizarse fuera de la época de mayor actividad de fauna no permite determinar adecuadamente la riqueza y abundancia de fauna que pudiese verse afectada por el proyecto. Por tanto, se solicita presentar la información que permita determinar adecuadamente la riqueza y abundancia de fauna que pudiese verse afectada por las partes, obras o acciones del proyecto.
- 4.2.2.7. El Titular no evalúa adecuadamente los impactos por colisión de aves asociado a la operación de los aerogeneradores. En el Anexo I Fauna_1 de la Adenda de la DIA indica que: *“en el caso del cóndor, es necesario mantener un monitoreo continuo sumado a medidas que eviten la colisión de esta y otras aves con las aspas de los aerogeneradores. Por lo cual es necesario establecer con un grado de certeza las rutas de vuelo de estos, a fin de implementar medidas de caracteres operativo o mecánicas, que contribuyan a disminuir los eventuales impactos que puedan tener el desarrollo de este tipo de proyectos en el grupo de aves. En este sentido cabe destacar que las acciones que se tomen sobre esta especie (cóndor), actuarán como protectoras sobre otras especies de aves o quirópteros que habitan en el área del proyecto”*. Al respecto no se presentan los antecedentes que descarten la generación de impactos significativos sobre las aves y quirópteros en categoría de conservación.
- 4.2.2.8. El Titular deberá considerar elementos estructurales del proyecto y los factores biológicos asociados a la avifauna (morfología alar, comportamiento de las aves, etc); como así también los factores propios del sitio. Para evaluar el comportamiento de la avifauna se deben efectuar monitoreos de tránsito aéreo que consideren conteo de aves por observación directa; Dirección de vuelo en relación con la ubicación de los aerogeneradores; altura de vuelo. Lo anterior, en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

diversos puntos a lo largo del proyecto. Adicionalmente se deben considerar aspectos conductuales que puedan resultar relevantes para el proyecto, como áreas de congregación, zonas de nidificación relevantes por concentración de aves o registros de desplazamientos de grandes grupos que puedan ser asociados a rutas migratorias, etc. Todo lo anterior, debe ser efectuado y presentado en el marco del presente proceso de evaluación ambiental. Adicionalmente, se deben evaluar los impactos que el proyecto generará en quirópteros producto de la operación de los aerogeneradores.

4.2.2.9. Se reitera al Titular que deberá evaluar los efectos e impactos de su proyecto en el componente fauna silvestre, actuales o potenciales, con otros proyectos ambientales con RCA aprobada, como son Parque Eólico Punta Sierra, Parque Híbrido Amolanas, Nueva Línea Transmisión 2x220 kV Pan de Azúcar-Punta Sierra- Centella, Parque Eólico Camarico, Central Eléctrica Cala Morritos, Parque Eólico Monte Redondo, Mantos del Sol, entre otros, analizando si se producen o producirían impactos sinérgicos y/o acumulativos sobre el componente, considerando los efectos de colisiones o desviaciones de rutas de vuelo, fragmentación del espacio aéreo, entre otros. Al respecto, el Titular en el numeral 6.5 del Informe técnico de fauna, Anexo F de la Adenda de la DIA, se limita a enumerar proyectos cercanos con RCA. Por tanto se reitera que deberá justificar y fundamentar su conclusión.

4.2.2.10. Respecto a lo indicado en el numeral 4.2.14 de la Adenda de la DIA, se reitera “*evaluar, para cada fase del proyecto, sobre el componente fauna, el impacto de las emisiones atmosféricas (MPS) del proyecto con lo establecido en las normas secundarias de calidad ambiental, a falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El anexo D de la DIA no entrega la información requerida*”. El Titular establece que no existe una normativa asociada al componente fauna, por lo que asume que no habrá impactos negativos en la misma. Esta afirmación es una simplificación y no representa una justificación técnica adecuada, ya que la ausencia de normativa específica no exime al proyecto de evaluar los posibles efectos sobre la fauna silvestre, especialmente en un contexto de evaluación de impacto ambiental. Por lo anterior, se solicita evaluar según corresponda.

4.2.3. Respecto al componente Suelo, se solicita:

4.2.3.1. Presentar los criterios para definir área de influencia que esté relacionada con las obras que considere la pérdida de suelo y la pérdida de capacidad para albergar vegetación, el que debe ser debidamente justificado y entregado en formato SIG.

4.2.3.2. Indica parámetros específicos para la determinación de las unidades homogéneas de muestreo que den cuenta de que la caracterización de suelo es representativa del área de influencia del proyecto.

4.2.3.3. Respecto a la metodología utilizada para el análisis de laboratorio para los criterios salinidad, RAS y alcalinidad, se señala al Titular que ésta no es acorde con el muestreo que debiese realizar para este tipo de análisis, puesto que se tomaron muestras sólo de los sectores de las calicatas. Al respecto se deberá proceder según protocolo de toma de muestras para análisis químico (análisis de fertilidad), donde se deben obtener 20 a 25 submuestras por unidad homogénea tomadas desde los primeros 20 cm del suelo.

4.2.3.4. Respecto a la descripción de las calicatas, el Titular deberá presentar la totalidad de los parámetros, como agua aprovechable, y los fundamentos necesarios para la determinación de la clasificación señalada. Por lo tanto, con la información entregada, no es posible concluir si



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

dicha clasificación de uso de suelos cuenta con otro factor limitante o si es representativa del área de estudio.

4.2.3.5. El Titular señala que se prevén actividades de escarpe y/o compactación del suelo. Al respecto, deberá indicar en que consistirán dichas actividades, especificando superficie, volumen y profundidad del suelo que se perderá, y como aquella perdida afectara la clasificación de suelo que actualmente tiene el terreno a intervenir. Lo anterior, con el objetivo de evaluar el impacto que dicha actividad generara en el suelo. Una vez efectuado lo anterior el Titular deberá acreditar que dicha actividad no generará impacto significativo sobre el suelo, tanto en el área de escarpe y compactación, como en el sector donde depositarán el material removido.

4.2.4. Respecto al componente hidrología e hidrogeología, se solicita:

4.2.4.1. Respecto de la determinación del área de influencia para los recursos hídricos presentada por el Titular en el numeral 4.2.4.1 de la Adenda de la DIA, se solicita considerar todas las partes y obras del proyecto, contemplando todas las fases del mismo, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) del RSEIA. Además, téngase presente que el Titular alude a resoluciones DGA que no corresponden a las materias que indica el Titular, por lo que se solicita utilizar la normativa y guías SEA relacionadas a la determinación y delimitación de áreas de influencia.

4.2.4.2. Respecto del literal b) del artículo 11 de la Ley 19.300 Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables, en relación a los recursos hídricos continentales el Titular debe descartar justificadamente:

- a) La afectación de la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro.
- b) La alteración de la capacidad de regeneración o renovación del recurso.
- c) La alteración de las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.
- d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos. Lo anterior según lo indicado en MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS de la DGA, link <https://dga.mop.gob.cl/legislacion/>.

4.3 Con el propósito de determinar que el proyecto no presente alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, y considerando la justificación y determinación del área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH) de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular actualizar el informe de medio humano, presentando un nuevo documento y complementar los antecedentes presentados con un análisis exhaustivo, ya que si bien se identifican los impactos ambientales que determinan el área de influencia, faltan los antecedentes que permitan verificar su configuración. Al respecto, se indica que si bien el Titular entrega información para dar respuesta a lo solicitado, está es insuficiente, por lo que se solicita presentar un levantamiento de información primaria con relación a los Grupos Humanos Pertencientes a Pueblos en Indígenas (GHPPI), a efecto de contrastar la información presentadas con conclusiones del Titular, al respecto se deben presentar los medios de verificación correspondientes (como pautas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

de entrevistas, transcripciones de respuestas u otros documentos pertinentes), la georreferenciar de los lugares utilizados por GHPPI en relación al área de influencia, sistematizando estos antecedentes a efecto que resulte coherente la fundamentación del Titular. Lo anterior, con el fin de descartar los efectos, características y circunstancias contemplados en el artículo 11 de la Ley 19.300.

4.4 Con el propósito de determinar que el proyecto no presente alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, referido a la alteración del patrimonio cultural y considerando lo señalado por el Titular en el Anexo N de la Adenda de la DIA respecto al componente Paleontológico, se solicita:

4.4.1. Respecto al Anexo N de la Adenda de la DIA, correspondiente al informe de caracterización paleontológica se solicita reemitir el archivo Kmz de la inspección visual en terreno, en particular los puntos de control de dicha prospección superficial.

4.4.2. En base a los antecedentes entregados por el Titular y entendiendo que la naturaleza de las obras implica, entre otras cosas, una continua remoción de material y una relación directa con unidades fosilíferas, se solicita la realización de un monitoreo paleontológico permanente (diario) en todas las obras del proyecto que impliquen excavaciones, escarpes y/o movimientos de tierra sobre las unidades de categoría paleontológica fosilífera, realizado por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N°650 de 2022 sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”.

4.4.3. Se indica al Titular que los informes de monitoreo deberán ser remitidos mensualmente al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) como a la SMA, suscritos por el/la profesional a cargo.

4.4.4. En caso de hallazgo paleontológico durante las excavaciones, escarpes y cualquier movimiento de tierra, se deberán detener las obras y solicitar el permiso correspondiente.

4.4.5. Se solicita la implementación de charlas de inducción paleontológica. Estas deberán ser dictadas por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N°650 de 2022, previo al inicio de las obras, cada vez que se incorpore personal y con refuerzos mensuales. Los reportes de esta actividad deberán remitirse al CMN junto a los informes de monitoreo incluyendo los siguientes puntos:

- a) Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias.

5.1 Se solicita actualizar el Plan de Prevención de Contingencias y Plan de Emergencias, utilizando el siguiente formato de tabla, para cada situación de riesgo o contingencia y emergencia del proyecto; y para cada una de sus fases:

Tabla N°xx Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda o donde se presenta, según corresponda.</i>]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[<i>A través de la página web de la SMA</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda donde se presenta, según corresponda.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

detallada	
-----------	--

- 5.2 Se reitera responder adecuadamente la observación 5.1 de la Adenda de la DIA, de actualizar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, para cada una de sus fases, conforme al formato-tabla nuevamente presentado, para el riesgo por sismos, por cuanto el Titular responde que *“acoge la observación e incorporará tablas descritas por la autoridad en el Plan de Emergencia y Control, por lo que se adjunta en el Anexo L el documento actualizado”*, situación que no ocurre.
- 5.3 Se reitera la solicitud al Titular de incorporar medidas en el caso de accidente que comprometa recursos hídricos con ocasión obras y/o acciones del proyecto en el Plan de Contingencias y Emergencias. Ello, debido a que dicha medida resulta relevante para la evaluación ambiental del proyecto, pues se encuentra asociada a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia que pueden generar los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 del RSEIA. Por tanto, la medida a aplicar es la siguiente: “En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:
- Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.
 - Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.
 - Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.
 - En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad.
- 5.4 Se reitera al Titular incorporar medidas en el caso de afloramiento de aguas con ocasión de las excavaciones, fundaciones, entre otras acciones del proyecto en el Plan de Contingencias y Emergencias. Ello, debido a que dicha medida resulta relevante para la evaluación ambiental del proyecto, pues se encuentra asociada a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia que pueden generar los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 del RSEIA.
- 5.5 Respecto del uso de combustible y/o sustancias peligrosas, durante las distintas fases del proyecto, orientado al resguardo de las fuentes de agua superficial y subterránea que existen en el área de emplazamiento del proyecto, se reitera al Titular la solicitud de aclarar y complementar las medidas que contempla adoptar en caso de derrames.
- 5.6 Se reitera la solicitud al Titular de incorporar en el Plan de Contingencias y emergencias medidas asociadas al riesgo de derrame de aguas de lavado de camión mixer que puedan causar un detrimento en la calidad de las aguas subterráneas por la lixiviación en el sitio de lavado o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

bien afectar cauces naturales, siendo necesario mantener un registro a fin de comprobar que los materiales y sus lixiviados no causen un detrimento del recurso hídrico.

- 5.7 El Titular deberá incluir Teléfonos de emergencia de la Dirección General de Aguas de la región de Coquimbo, en aquellas medidas del Plan de Contingencias y Emergencias en materias de recursos hídricos. Se indica al Titular que el teléfono de la Dirección General de Aguas de la región de Coquimbo es el 51 2 542267.
- 5.8 En relación con la observación 5.12, del apartado Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de la Adenda de la DIA, se solicita concluir de manera explícita respecto de lo consultado, por cuanto el Titular presenta como respuesta genérica que *“acoge la observación y en el Anexo M se adjunta toda la información de la componente suelo y en el Anexo B, toda la información referente a hidrogeología”*, sin responder adecuadamente a la materia consultada. En caso que proceda, incorporar los riesgos en el Plan de Contingencias y Emergencias del Proyecto, en el formato-tabla citado en la observación precedente. (énfasis agregado).
- 5.9 Se reitera la solicitud de aclaraciones indicadas en la pregunta 5.2.1: “Identificar cartográficamente (formato PDF, shapes y Kmz), las áreas de riesgo para la ocurrencia de incendios forestales, especificando en una tabla, acciones y/o medidas para prevenir contingencias y controlar las emergencias”, dado que no fue respondida en los aspectos solicitados.
- 5.10 El Titular deberá presentar el documento de Plan de Contingencias y Emergencias actualizado conforme a las observaciones anteriores.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

- 6.1 Se solicita al Titular que, como consecuencia de la presentación de la Adenda, adjunte debidamente actualizada las fichas con los nuevos antecedentes, en la cual se resuman, para cada fase del proyecto, los contenidos a que refieren las letras **a), b), c) y d)** del artículo 19 del Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°40/2012, incluyendo la referencia, ya sea de la DIA, Adenda y/o Anexos, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley.

VII. Compromisos Voluntarios.

- 7.1 En caso de presentar nuevos compromisos voluntarios o complementar los ya expuestos, estos deberán contener la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos, los relacionados a las emisiones de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.

- 7.2 Se reitera al Titular que como consecuencia de la presentación de la Adenda de la DIA, actualice adecuadamente en el siguiente formato de tabla, de corresponder, los compromisos ambientales voluntarios del proyecto, dejando fuera de estos aquellos que forman parte del cumplimiento normativo. Lo anterior ya que en los CAV presentados no presenta la forma y oportunidad de implementación, entre otros.

Tabla xx. Compromiso ambiental voluntario [<i>Nombre del compromiso voluntario I</i>]	
Tipo de CAV	<p>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos, los relacionados a las emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</p> <p>[Especificar el impacto de que se trata, cuando corresponda]</p> <p>[Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]</p>
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> [XXX]</p> <p><u>Descripción:</u> [XXX]</p> <p><u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</p> <p><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

	Oportunidad: <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].</i>

- 7.3 En relación al numeral 4.2.1.11, de la Adenda de la DIA, el Titular deberá indicar el establecimiento de un compromiso ambiental voluntario, fundado en el impacto que el proyecto generará sobre los componentes ambientales impactados, particularmente en el caso del componente Flora y Vegetación, el cual debe ser evaluado durante el proceso de evaluación ambiental de la iniciativa.
- 7.4 Respecto a lo indicado en el numeral 9.2 del Capítulo IX de la Adenda de la DIA, referida a la implementación de un mecanismo de relacionamiento comunitario destinado a la gestión de molestias u otras situaciones similares, se observa que, si bien el Titular acoge la solicitud, no se presenta la información correspondiente en el Anexo K señalado. Por lo anterior, se solicita incorporar dicha información, conforme a los lineamientos propuestos en la solicitud original y/o ajustándolos a las características específicas del proyecto y de la comunidad objetivo, de manera de asegurar la efectividad y pertinencia del mecanismo propuesto.

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

- 8.1 Se indica al Titular que deberá citar adecuadamente los Anexos y o numerales en los que da respuesta a las observaciones realizadas en el presente ICSARA, toda vez que en la Adenda de la DIA se evidencia que parte del documento presenta citas que no corresponden.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

- 8.2 Se solicita realizar una acabada revisión de la información a presentar ya que en partes de la Adenda de la DIA se señalan nombres personales, como por ejemplo: “PENDIENTE JORGE”, también se citan Anexos que no se encuentran en el documento, ejemplo “Anexo xx”, figuras que no se presentan, citas como “A convenir con cliente que tipo de compromiso ambiental pretende proponer”, entre otros. Dichos detalles restan rigurosidad y credibilidad de la información presentada.
- 8.3 La información presentada cuenta con errores que hacen dudar de la veracidad de la información.
- 8.4 Se indica además, que los anexos indicados en la Adenda de la DIA tienen nomenclatura distinta a lo presentado en el expediente, lo que dificulta la revisión; para la respuesta a las observaciones de esta etapa, se solicita verificar la correcta relación entre el documento y sus anexos.
- 8.5 Se solicita dar respuesta debidamente fundadas a las observaciones realizadas en el presente documento y que además actualice la información en los anexos correspondientes, no limitándose a señalar *“El titular acoge la observación de la autoridad y se modifica Anexo, incorporado información sugerida”*.
- 8.6 El Titular propone utilizar un sistema de abastecimiento de agua potable por camión aljibe que sólo cuenta con aprobación de proyecto (Res Ex N°4235 de fecha 12.09.2016 (Anexo A Resoluciones)). Al respecto, se informa que no es posible utilizar un sistema que no cuente con autorización sanitaria de funcionamiento. Por lo tanto, se solicita corregir y/o regularizar la situación, según corresponda, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable.
- 8.7 Cabe señalar que una autorización sanitaria consta de dos procesos, autorización de proyecto y autorización de funcionamiento, sin una de ellas, no se puede utilizar los sistemas de aguas servidas y agua potable.
- 8.8 Realizar cambio de razón social de todas las resoluciones sanitarias que se encuentren a nombre de CAMARICO WIND FARM SPA.

Erwin William Gajardo Pizarro



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>

Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/ORB/EERC

Distribución:

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes) <jhuerta.4@sea.gob.cl>

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador de PAC) <jmansilla.4@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166098541>